GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Guadalajara, Jalisco, a 11 once de abril del año 2018 dos mil dieciocho._____

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo No. 19/2018, incoado en contra de la servidor público, la educadora **LAURA GRACIELA RAMOS ZAVALA,** con **filiación** con **clave presupuestal 070421E018100.0001861**, con nombramiento de Educadora, adscrita al Jardín de Niños, 721, "Rafael Zamarripa Castañeda", 14EJN1086L, por acta administrativa levantada en su contra el día 18 dieciocho de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, por la L.E.P. MARTHA CRISTINA MARES GUTIÉRREZ, Supervisora de la Zona No. 105, Estatal de Nivel Preescolar, C.C.T.14FZP5105I, en virtud de: **"por incumplir con las asistencias a sus labores sin causa justificada y sin permiso alguno, los días 09, 10, 11, 13, 16, 17 y 18 de octubre de 2017 dos mil diecisiete, consecuentemente afectando el servicio educativo al no impartir su catedra a los educandos del platel educativo antes mencionado "**, y:_____

_____**R E S U L T A N D O**_____

1.- El día 19 diecinueve de octubre del 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ésta Secretaría, acta administrativa levantada por la L.E.P. MARTHA CRISTINA MARES GUTIÉRREZ, Supervisora de la Zona No. 105, Estatal de Nivel Preescolar, C.C.T.14FZP5105I, del día 18 dieciocho de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, en contra de la educadora **LAURA GRACIELA RAMOS ZAVALA,** en virtud de: **"haber faltado a laborar a su centro de trabajo los días 09, 10, 11, 13, 16, 17 y 18 de octubre de 2017 dos mil diecisiete"**, conteniendo las firmas de los testigos de asistencia las C.C. MONICA ALEJANDRA RIOS MURILLO y GRACIELA ARACELI HERNÁNDEZ GUZMÁN, las firmas y las declaraciones de los testigos de cargo, las C.C. NATALIE BECERRA AGUILAR y MAYRA RUBI PADILLA CAMACHO, anexando: **a).-** Nombramiento de la PROFRA. MARTHA CRISTINA MARES GUTIÉRREZ, como supervisora de la Zona Escolar No. 105, del Nivel Preescolar. **b).-** Registro de firmas de la Lista de Asistencia, por las fechas anteriormente señaladas del centro educativo ya mencionado. **c).-** Copias simples de las identificaciones de los firmantes del acta administrativa que nos ocupa. (fojas 01 a 15)._____

2.- El día 31 treinta y uno de enero del año 2018 dos mil dieciocho, con las facultades conferidas por el suscrito, mediante acuerdo publicado el día 09 nueve de abril del año 2016 dos mil dieciséis, el LIC. LUIS ENRIQUE GALVÁN SALCEDO, Director General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, fungiendo como titular del Órgano de Control Disciplinario de dicha Institución, acordó la instauración del presente procedimiento, en contra de la servidor público, la educadora **LAURA GRACIELA RAMOS ZAVALA,** con motivo de las irregularidades que le fueron atribuidas por la L.E.P MARTHA CRISTINA MARES GUTIÉRREZ, Supervisora de la Zona Escolar No. 105, Estatal del Nivel de Preescolar, C.C.T. C.C.T.14FZP5105I, fijándose las 11:00 once horas del día 22 veintidós de febrero del 2018 dos mil dieciocho, para que acudieran a la Unidad antes mencionada quienes

participaron en el levantamiento del acta que dio origen a la causa que nos ocupa, para su ratificación y reconocimiento de firma, y que habiéndose dado cumplimiento a ello, se requiriera al encausado para que por escrito, en un término de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de ese proveído, manifestara lo que a su derecho conviniera y proporcionara los documentos y demás elementos de prueba que considerara pertinentes en relación a tales anomalías, requiriéndose a la Dirección General de Personal, para que proporcionara informes del servidor público encausado. (foja 16 a 18).

3.- El día 22 veintidós de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, comparecieron a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las firmantes de la multicitada acta, la L.E.P. MARTHA CRISTINA MARES GUTIÉRREZ, Escolar No. 105, Estatal del Nivel de Preescolar, C.C.T. C.C.T.14FZP5105I, las testigos de cargo las C.C. NATALIE BECERRA AGUILAR y MAYRA RUBI PADILLA CAMACHO, las testigos de asistencia las C.C. MONICA ALEJANDRA RIOS MURILLO y GRACIELA ARACELI HERNÁNDEZ GUZMÁN, los que habiendo sido debidamente identificados y advertidos de las penas aplicables a quienes declaran con falsedad ante una autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, protestaron conducirse con verdad, y al haber tenido a la vista y dado lectura al ya aludido documento, ratificaron su contenido y reconocieron como de su puño y letra las firmas que estamparon en el mismo. (foja 19 a 23).

4.- El día 26 veintiséis de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio No. D.G.P./151/2018, de fecha 22 veintidós de enero del año 2018 dos mil dieciocho, de la Dirección General de Personal de esta Secretaria proporcionando información laboral del encausado. (fojas 24 a 25).

5.- El día 01 primero de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, la encausada fue emplazada en su domicilio particular en los términos de los artículos 739, 741, 742 fracción I, 743 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral del reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo previsto en su artículo 255, así como el recurso de revisión establecido en el artículo 259. (foja 26 a 30).

6.- El día 19 diecinueve de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, se dio por cerrada la etapa de instrucción del presente procedimiento ordenándose corrérseme traslado de todo lo actuado para emitirse el presente resolutivo, en los términos del artículo 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco. (foja 31).

C O N S I D E R A N D O

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito, como su Titular, resulta competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I y IV, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 255 y 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, 20 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para

iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo, previsto en su artículo 255, así como el recurso de revisión establecido en el artículo 259, 8 fracciones XVII, XXXII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la calidad de docente de la servidorpúblico, la educadora **LAURA GRACIELA RAMOS ZAVALA,** con números de filiación, claves presupuestales, cargo, adscripción y percepción quincenal descritos en el oficio No. D.G.P.C./151/2018, de fecha 22 veintidós de enero del año 2018 dos mil dieciocho, de la Dirección General de Personal de esta Secretaria. (fojas 24 a 25).

III.- Se atribuye a la servidor público encausada, la educadora **LAURA GRACIELA RAMOS ZAVALA,** el haber faltado a laborar a su centro de trabajo el Jardín de Niños No. 721, "Rafael Zamarripa Castañeda", C.C.T.14EJN1086L, los días 09 nueve, 10 diez, 11 once, 13 trece, 16 dieciséis, 17 diecisiete y 18 dieciocho de octubre de 2017 dos mil diecisiete. Irregularidades que a criterio del suscrito se encuentran plenamente acreditadas mediante el contenido de: **a).-** El acta administrativa levantada el día 18 dieciocho de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, por la L.E.P. MARTHA CRISTINA MARES GUTIÉRREZ, Supervisora de la Zona Escolar Estatal No. 105 del Nivel de Preescolar, C.C.T.14FZP5105I, en contra de la educadora **LAURA GRACIELA RAMOS ZAVALA,** adscrita al Jardín de Niños Estatal No. 71, "Rafael Zamarripa Castañeda", C.C.T.14EJN1086L, por haber faltado a laborar a su centro de trabajo los días 09 nueve, 10 diez, 11 once, 13 trece, 16 dieciséis, 17 diecisiete y 18 dieciocho de octubre de 2017 dos mil diecisiete, a la que se le otorga valor probatorio de documental privada en los términos del artículo 796 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 32 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo, previsto en su artículo 255, así como el recurso de revisión establecido en el artículo 259. **b).-** Copia certificada de los Registros de Asistencia del personal de dicho plantel educativo, por las fechas ya antes señaladas, a las que se les concede valor probatorio de documentales públicas en los términos de los artículos 795 y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 32 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo, previsto en su artículo 255, así como el recurso de revisión establecido en el artículo 259. **c).-** Las declaraciones de los testigos de cargo la **MTRA. NATALIE BECERRA AGUILAR,** quien señalo: ***"Sé y me consta que la servidor público RAMOS ZAVALA LAURA GRACIELA, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción los días 09, 10, 11, 13, 16, 17 y 18 de octubre del año 2017, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé porque en los días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores y la C. RAMOS ZAVALA LAURA GRACIELA, no desempeñó sus labores como Maestra frente a Grupo".***

Por su parte, **MTRA. MAYRA RUBÍ PADILLA CAMACHO,** señaló:

"Sé y me consta que la servidor público RAMOS ZAVALA LAURA GRACIELA, no se ha presentado a laborar al Jardín de Niños No. 721, "Rafael Zamarripa Castañeda", C.C.T.14EJN086L

los días 09, 10, 11, 13, 16, 17 y 18 de octubre del año 2017, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior me consta porque yo asistí a desempeñar mis labores y dicha trabajadora de la Educación no asistió a desempeñar las labores propias de su nombramiento en los días antes citados"._____

Versiones contenidas en el acta que dio origen al presente procedimiento, mismas que fueron ratificadas durante la diligencia desahogada el día 22 veintidós de febrero del año del año 2018 dos mil dieciocho, a las que se les concede valor de prueba testimonial de conformidad con el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 32 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo, previsto en su artículo 255, así como el recurso de revisión establecido en el artículo 259. _____

A mayor abundamiento de lo actuado también se desprende el reconocimiento tácito que ha hecho la encausada, en relación a las inasistencias a laborar que se le atribuyen, a pesar de haber sido requerida para ello, el día 23 veintitrés de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio No. 01-273/2018 comunicado en el que se le concedía 10 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al de la recepción de dicho documento para que manifestara lo que a su derecho conviniera, presentara documentos y ofreciera pruebas, sin que lo haya hecho, lo que se traduce con valor de prueba confesional, de conformidad con el artículo 780 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 32 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo, previsto en su artículo 255, así como el recurso de revisión establecido en el artículo 259._____

Al haber quedado plenamente acreditado que la servidor público encausada, la educadora **LAURA GRACIELA RAMOS ZAVALA,** el haber faltado a laborar a su centro de trabajo los días 09 nueve, 10 diez, 11 once, 13 trece, 16 dieciséis, 17 diecisiete y 18 dieciocho de octubre de 2017 dos mil diecisiete, incurrió en el incumplimiento con la inasistencia a sus labores por más de tres días continuos, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 255 y 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, tomando en cuenta que: la falta cometida por la implicada se considera grave ya que con sus inasistencias laborales no desempeño su nombramiento de Educadora, originando la falta de continuidad del servicio público de la educación que se le tiene encomendado; considerando que: su nivel jerárquico es de Educadora; que no registra antecedentes de sanción en su expediente personal, los medios de ejecución de la conducta que se le atribuyen consistentes en sus inasistencias a laborar, sin causa justificada al centro de trabajo de su adscripción; y no obtuvo ni causó daño patrimonial alguno, **RESULTA PROCEDENTE DECRETAR Y SE DECRETA SU SEPARACIÓN DEFINITIVA A LA EDUCADORA LAURA GRACIELA RAMOS ZAVALA DEL SERVICIO PÚBLICO QUE PRESTA PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DEL JARDÍN ESTATAL NO. 721, RAFAEL ZAMARRIPA CASTAÑEDA", C.C.T.14EJN1086L,** sin responsabilidad para esta dependencia._____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PROPOSICIONES

PRIMERA: SE DECRETA LA **SEPARACIÓN DEFINITIVA** DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA EDUCACIÓN DE LA EDUCADORA **LAURA GRACIELA RAMOS ZAVALA, FILIACIÓN** CON **CLAVE PRESUPUESTAL 070421E018100.0001861**, ADSCRITA AL JARDÍN DE NIÑOS, 721, "RAFAEL ZAMARRIPA CASTAÑEDA", 14EJN1086L, dando lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento, en las claves presupuestales anteriormente descritas, sin responsabilidad para esta dependencia; según los fundamentos legales y motivos expresados en el considerando III de la presente resolución.

SEGUNDA: Notifíquese a la educadora **LAURA GRACIELA RAMOS ZAVALA**, la presente resolución, haciéndole del conocimiento que para el caso de inconformidad podrá acudir ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco.

TERCERA: Para su conocimiento y debido cumplimiento de la presente resolución gírense y háganse entrega de los oficios respectivos a las Direcciones y oficina administrativas correspondientes.

Así lo resolvió y firma el L.E.P FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.

L.E.P FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de Asistencia
Lic. Celia Medina Jiménez

Testigo de Asistencia
Lic. Eduardo Alvarado Ortíz

LEGS/MARD/LMRG/momd